

ADMINISTRACIÓN PESQUERA EN COLOMBIA Y SU NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE

*John Jairo Restrepo Arenas
Administrador de Empresas*

El aprovechamiento industrial de los recursos pesqueros en Colombia es frecuente por empresas asentadas en las grandes ciudades y de manera artesanal por las comunidades de la región como fuente de alimentación, de ingresos económicos para el sustento de las familias y a su vez es la actividad lícita de mayor demanda debido a que no existen muchas alternativas económicas.

Los altos y frecuentes niveles de extracción de algunas especies han motivado al INCODER a establecer medidas para el aprovechamiento sostenido de los recursos pesqueros y la puesta en marcha de medidas administrativas, tendientes a regular y controlar la extracción de los recursos pesqueros. Sin embargo, debido fundamentalmente a las condiciones sociales de las áreas, a las limitantes Institucionales y operativas para la aplicación de la normatividad y a la falta de coordinación Interinstitucional, no se tiene un control efectivo de la actividad pesquera.

La implementación de medidas y acciones eficaces y eficientes para solucionar íntegramente la problemática generada por la extracción, uso, manejo y comercio de los recursos, requiere de la participación activa y del compromiso de las instituciones, empresas y organizaciones asentadas o con influencia en la zona, para que con la firme decisión de cada uno de los actores involucrados se concerte la ejecución de una serie de estrategias que garanticen y contribuyan al control y seguimiento del aprovechamiento, manejo y movilización de los productos.

En ese orden de ideas, la Constitución Nacional de 1986, contenía varios artículos inherentes a la protección de los recursos naturales, que fueron recogidos en la nueva Carta Política de Colombia de 1991, de la siguiente manera: artículo 80. "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; artículo 65. "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, (el subrayado es nuestro), así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad" (el subrayado es nuestro); y adicional a lo anterior, el artículo 80., señala que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la

reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En desarrollo de estos preceptos constitucionales, el Gobierno Nacional, expidió la Ley 13 del 15 de enero de 1990, conocida como el "ESTATUTO GENERAL DE PESCA", mediante el cual creó el INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA- INPA, y adoptó un nuevo marco jurídico para el ejercicio de la pesca y la acuicultura con el objeto de regular el manejo integral, la explotación racional de los recursos pesqueros y de asegurar su aprovechamiento sostenido. Esta ley fue reglamentada mediante el Decreto 2256 del 4 de octubre de 1991, conformada por 181 artículos agrupados en 16 títulos que completan el marco administrativo de la actividad pesquera, por cuanto desarrolla los

principios generales enunciados en la Ley 13 de 1990, señala el alcance de sus disposiciones y establece los procedimientos necesarios para su aplicación, de manera que la ley y reglamento se integren en un solo cuerpo jurídico, articulado y armónico para darle al Instituto el instrumento idóneo que se requiere para administrar, fomentar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, de manera que se cumpla el objetivo de vincularla decididamente a la economía nacional.

Posteriormente, mediante Decreto 1293 del 21 de mayo de 2003, el Gobierno Nacional, suprimió

y liquidó al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura- INPA, y en su defecto, creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, para que se encargue entre otras funciones, de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola en el territorio nacional; para ello, creó en su estructura la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, y le estableció entre otras, las siguientes funciones:

Dirigir y coordinar la ejecución de programas y proyectos de investigación con fines de ordenamiento y desarrollo pesquero y acuícola.

Identificar y evaluar los recursos pesqueros susceptibles de aprovechamiento; determinar su volumen de captura y tallas mínimas; identificar las épocas y áreas geográficas y preparar las respectivas propuestas de ordenación y regulación

Articular la gestión institucional con los sistemas y programas de investigación relacionados con el subsector pesquero y acuícola, a escala nacional e internacional



Proponer a la Gerencia General la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de normas, medidas y acciones regulatorias y no regulatorias aplicables al ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y preparar los actos administrativos correspondientes.

Estudiar y conceptuar sobre las solicitudes para otorgar licencias, permisos, patentes, autorizaciones, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el ámbito nacional.

Diseñar, adoptar, evaluar y ajustar los sistemas de registro, control y vigilancia, en conjunto con las instituciones y organizaciones públicas y privadas involucradas con el subsector pesquero y acuícola, para asegurar el cumplimiento de las normas que lo regulan.

Proponer a la Gerencia General para aprobación del Consejo Directivo, el monto de las tasas y derechos que se deben cobrar por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y adoptar los mecanismos para su recaudo.

Informar a las autoridades ambientales sobre las anomalías encontradas en el medio acuático donde se desenvuelve la actividad pesquera y acuícola, para su oportuna recuperación y demás aspectos de su competencia.

Con base en lo anterior, se han expedido los Acuerdos Nos. 005 y 009 de 2003, referente a las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y el establecimiento de requisitos y procedimientos para la expedición de los permisos de pesca.

Como soporte normativo para el cumplimiento legal de la actividad pesquera, tenemos: Código Penal Colombiano-De los delitos contra los recursos naturales; Código Nacional de Policía y Código Contencioso Administrativo; Ley 99 de 1993, Decreto 2478 de 1999, Decreto 218 de 2000, Decreto 1071 de 1999, Ley 201 de 1995. Adicionalmente, el Incoder actúa en coordinación con MINCOMERCIO, INVIMA, SECRETARÍAS DE SALUD, ICA, CORPORACIONES AUTÓNOMAS Y REGIONALES, DAS, POLICÍA, DIMAR, ARMADA NACIONAL, UPME, ENTES TERRITORIALES.

Es importante señalar que el manejo de la pesca y acuicultura en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está delegado en ese ente territorial a través de las Leyes 47 de 1993 y 915 de 2004. Volviendo a lo anterior, y dentro de ese marco normativo, la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, cuenta con tres (3) grupos operativos: Investigaciones, Ordenamiento, Registro y Control, (ver cuadro).

El Decreto Reglamentario 2256 de 1991, establece diez (10) tipos de permisos de pesca: Comercialización, Comercial de peces ornamentales, Procesamiento, Cultivo, Investigación, Pesca Exploratoria, Pesca Deportiva, Pesca Artesanal, Integrado de Pesca, Pesca Comercial Industrial. De estos permisos, los que se desarrollan a nivel marítimo y en menor escala son: investigación, exploratoria, deportiva y artesanal, a este último el instituto le está prestando todo el apoyo posible toda vez que se trata de una fuente importante de generación de empleo y de sustento alimenticio para la comunidad asentada en la zona. Los de mayor actividad son el permiso integrado de pesca y el de pesca comercial



industrial, que por su misma dinámica y desarrollo deben contar con motonaves vinculadas o afiliadas a su permiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 009 de 2003.

Las pesquerías de más relevancia y que están autorizadas por el instituto para su extracción son: Pesca Blanca (compuesta por peces demersales y pelágicos medianos), atunes, plumuda y carduma, camarón de aguas someras y camarón de aguas profundas. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se autoriza la extracción de langosta y pesca blanca.

Es de anotar que la pesca industrial está permitida en los dos mares colombianos, sin embargo existen algunas excepciones tales como: la prohibición de pescar en áreas integrantes del sistema de parques nacionales y santuarios de flora y fauna, áreas destinadas a la pesca artesanal y áreas o zonas especiales como Malpelo, entre otras.

La flota pesquera está representada aproximadamente en 508 motonaves, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Recientemente el Gobierno Nacional expidió la ley 1152 del 25 de julio de 2007 trasladando las competencias

PESQUERÍA	CANT.	ACT. ÚLTIMO 2 AÑOS
PESCA BLANCA	323	134
LANGOSTA, CARACOL Y PESCA BLANCA	17	15
PLUMUDA Y CARDUMA	8	6
CAMARONERAS	150	109
TOTAL	508	264

en materia de pesca y acuicultura al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, y posteriormente mediante el Decreto 3066 del 15 de agosto del mismo año, le dio una transitoriedad al INCODER para seguir desarrollando las funciones hasta que el ICA las asuma totalmente, que se espera sea aproximadamente en el mes de enero de 2008. ■